

ACTA 6. ACUERDO Y CIERRE DEL PERIODO DE CONSULTAS LLEVADO A CABO ENTRE IVECO ESPAÑA, S. L. Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES, CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS DEL CENTRO DE TRABAJO DE MADRID

Siendo las 15:30 horas del día 05 de mayo de 2022, en el centro de trabajo de la Compañía en Madrid, se reúne:

De una parte, en **REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA:**

- + Davide Berzioli, IVECO ESPAÑA, S.L.
- + David González Velasco, IVECO ESPAÑA, S.L.

De otra parte, como **REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES**, la Comisión Negociadora creada al efecto, e integrada en este acto por los siguientes miembros del Comité de Empresa:

- + Fco. José Rico Carramolino, CGT
- + Francisco Rubiales Pintiado, UGT
- + Julián Martínez Pérez, CGT, secretario del Comité de Empresa
- + Yoanna Seara Jiménez, UGT
- + Susana Eugenia Martín Prieto, CGT
- + Sergio Gómez Fernández, UGT, presidente del Comité de Empresa
- + Raquel Rojo Inés, CCOO
- + José Ángel Gómez García, CCOO
- + Rafael Regalado, CCOO
- + Antonio Pacheco Pérez, UGT
- + Iván Hervás Cacho, CGT

Reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente documento, están de acuerdo en exponer los siguientes

IVECO ESPAÑA, S.L.
Avda. Aragón, n.º 402
28022, Madrid

Tel. 913 252 500

CIF B61768511

ANTECEDENTES

- I. En reunión celebrada el pasado día 19 de abril de 2022 se abrió el presente periodo de consultas, al objeto de proceder a iniciar el procedimiento formal para la suspensión de los contratos de trabajo de la Empresa en Madrid, por la concurrencia sobre la misma de circunstancias y causas de producción que lo requieren.
- II. En dicha reunión del día 19 de abril, la Empresa entregó a la Comisión Negociadora la documentación e información preceptiva, la cual incluyó una Memoria Explicativa y un Informe Técnico Productivo, que explican de manera detallada las causas que motivan y justifican la presente solicitud de suspensión de los contratos de los trabajadores del centro de trabajo de Madrid, con especial atención a los aspectos señalados en los artículos 17 y 18 el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada.
- III. Simultáneamente a la apertura del periodo de consultas, se informó a la Autoridad Laboral competente de la apertura del mismo, aportando la documentación preceptiva, que justifica la necesidad de proceder a la mencionada suspensión de los contratos de los trabajadores del centro de trabajo de Madrid.
- IV. Los trabajadores afectados por la presente solicitud de suspensión de la relación laboral son los que prestan servicios en el Área *Manufacturing* del centro de trabajo de Madrid, y la suspensión de los contratos de trabajo se indicó que se llevaría a cabo en un máximo de 50 jornadas completas, desde la firma del presente acuerdo y hasta el día 31 de diciembre de 2022.
- V. Se ha creado, como es preceptivo, una Comisión Negociadora, integrada por los miembros que al efecto se han elegido por el Comité de Empresa, en la que ha habido presencia de las tres secciones sindicales con representación en el seno del Comité de Empresa de la Planta de Madrid de IVECO ESPAÑA, S.L., y por los representantes de la Empresa que aparecen en el encabezado de este documento.



- VI. Durante el preceptivo periodo de consultas se han llevado a efectos seis reuniones, de las cuales se ha levantado acta, anexándose las mismas al presente documento, de manera que conste en esta última acta final lo negociado y manifestado por todas las partes que han participado en el presente periodo de consultas. En la reunión de hoy, 4 de mayo de 2022, la Empresa ha comenzado haciendo una nueva oferta de acuerdo económico, y los presentes han solicitado un receso para valorar dicha oferta.
- VII. Durante el periodo de consultas, la Empresa ha facilitado toda la información que ha sido requerida durante el periodo de consultas por los representantes de los trabajadores.
- VIII. Los firmantes del presente acuerdo han llegado a la conclusión de ratificarse en la necesidad de proceder a la suspensión de los contratos de trabajo de la Planta de la Empresa en Madrid como medida que permite adecuar la situación productiva actual de falta de materiales por la imposibilidad de los proveedores de cumplir los programas planificados de entrega de piezas.
- IX. En el marco de las citadas reuniones, se ha negociado de buena fe y se han efectuado propuestas y contrapropuestas por las partes, habiéndose alcanzado respecto a la suspensión de los contratos del centro de trabajo de Madrid un **ACUERDO** que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

1. **PLANTILLA AFECTADA**.- La medida suspensiva que se ha acordado supone la suspensión de los contratos de trabajo de todos los trabajadores del Área *Manufacturing* (y áreas centrales que prestan servicio a la Planta: ICT, *Controller* y RRHH) del centro de trabajo que la Empresa IVECO ESPAÑA, S.L. tiene ubicado en Madrid, Avda. de Aragón, n.º 402, durante un máximo de 50 jornadas teóricas, las cuales serán debidamente comunicadas, y produciéndose las mismas en el periodo comprendido entre el 9 de mayo y el 31 de diciembre de 2022.
2. **GARANTÍA SALARIAL**. - La Empresa asume una garantía salarial mensual y única para todos los trabajadores afectados por la presente suspensión de su contrato, equivalente al 82 % del salario mensual bruto teórico que el trabajador hubiera percibido con su actividad normal pactada en el



calendario laboral para dicho mes, incluyendo eventuales subsidios o prestaciones que el trabajador demandante de empleo perciba o pueda percibir.

Las partes acuerdan que la garantía mínima del 82 % a la que se hace referencia en el presente apartado, queda referida a todos los conceptos salariales, esto es: salario base, salario convenio, prima o premio, plus presencia, y cualesquiera complementos de puestos o personales que los trabajadores perciban en sus haberes mensuales.

Los tres (3) únicos conceptos que se devengarán al 100 % durante los días de suspensión de la actividad laboral (ERTE) son: i) el devengo para el disfrute de vacaciones anuales, ii) las gratificaciones extraordinarias de junio y diciembre, y iii) la antigüedad.

Expresamente se hace constar que el plus presencia tendrá un valor máximo proporcional a los días de actividad, sobre el que se hará el cálculo de los porcentajes de devengo, por lo que los meses en los que haya ERTE, los trabajadores afectados percibirán este concepto de manera proporcional a los días reales de actividad. El plus presencia, por tanto, puede tener un importe inferior al máximo teórico, sin que ello signifique que se está computando como absentismo las horas de trabajo en las que el empleado afectado por ERTE vea su jornada suspendida.

El complemento que los trabajadores perciban por las jornadas en régimen de formación seguirá lo pactado en el punto 3, y será computado como salarios junto a las demás percepciones señaladas en el párrafo anterior, de manera previa al cálculo del complemento necesario para cubrir la presente garantía salarial.

La garantía pactada en el presente apartado no se aplicará en los siguientes supuestos:

- i. Cualquier falta injustificada al trabajo que se produzcan en las desconvocatorias de jornada de ERTE realizadas por la Empresa.
- ii. Situaciones que impliquen la suspensión del contrato de trabajo con excepción de las derivadas del presente procedimiento de regulación de empleo.



- iii. La no realización por parte del trabajador de aquellas gestiones administrativas ante los Organismos e Instituciones correspondientes para la obtención por su parte de las ayudas o subsidios públicos legal o reglamentariamente previstos, o existentes para las situaciones de suspensión temporal del contrato de trabajo como la presente.
 - iv. Inasistencia a cursos de formación convocados por la Empresa (según lo pactado en la cláusula 3 del presente acuerdo).
3. **PAGA VARIABLE POR RESULTADOS.** – En lo relativo a la paga variable que, por cada trimestre, y en función de los resultados obtenidos, se abona siguiendo los criterios del art. 43 del Convenio Colectivo de aplicación en el centro de trabajo, aprobado mediante resolución de 17 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la Empresa Iveco España, S. L., con Código número 28011901012002, se pacta que el cálculo de dichas pagas se realizará computando los días de suspensión de la actividad laboral como jornadas laborables. Al finalizar cada trimestre, para obtener el % a abonar, se aplicarán los resultados obtenidos sobre el importe máximo pactado en dicho artículo 43 para cada año.
4. **FORMACIÓN.** - Con la finalidad de aprovechar al máximo las jornadas de inactividad en la Planta de Madrid, la Empresa y la RLT se comprometen a realizar un esfuerzo para conseguir programar y organizar los planes de formación que resulten necesarios para el correcto desarrollo de la actividad futura del centro de trabajo. Para ello, se pacta que los trabajadores deberán asistir en días de suspensión de su contrato al centro de trabajo para recibir los cursos y planes de formación que sean necesarios y que se planifiquen por la Compañía. En este caso IVECO ESPAÑA, S.L. les complementará hasta el 100% del salario individual diario bruto sobre el pago realizado por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) y/o cualesquiera otras prestaciones o subsidios que perciba el trabajador.

El complemento en cuestión será el correspondiente a su jornada y actividad normal por todos los conceptos salariales, calculado sobre las percepciones brutas teóricas que el trabajador debiera haber percibido el mes en cuestión. Sin perjuicio de lo antes expuesto, el pago total que haga la Compañía a cualquier trabajador por su actividad mensual real + las jornadas de formación + prestación por



desempleo recibida por los días de suspensión de empleo abonada por el SEPE, nunca estará por encima del 100 % del salario bruto mensual individual, una vez abonada la garantía salarial a la que se hace referencia en el apartado 2 del presente documento.

La Comisión de Formación recibirá toda la información relativa a las actividades formativas que se lleven a cabo durante el periodo de vigencia del presente acuerdo.

5. **FORMACIÓN ESPECÍFICA DEL II CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DEL SECTOR**

SIDEROMETALÚRGICO. – La Empresa se compromete a continuar con el programa de formación específica que recoge el II Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM), código de convenio n.º 99003435011900, en el Capítulo XVII y en el Anexo II, por lo que la asistencia a dicha formación será obligatoria por parte de los trabajadores que sean convocados. En este caso IVECO ESPAÑA, S.L. abonará el 100% del salario individual diario bruto.

6. **REGÍMENES DE PREAVISO Y DE DESCONVOCATORIA**. - Ante las circunstancias extraordinarias

actuales, se acuerda que, en caso de que sea posible realizar la actividad productiva previamente desconvocada (se realiza trabajo y/o formación), la Empresa asume el compromiso de informar de dichas previsiones a la Comisión de Producción en el plazo de 48 horas, decidiendo posteriormente dicha Comisión respecto a la mencionada posibilidad.

En caso de que existan problemas de suministro de materiales que puedan suponer la desconvocatoria productiva, la Empresa asume el compromiso de informar de dichas previsiones a la Comisión de Producción en el plazo de 48 horas, decidiendo posteriormente dicha Comisión respecto a la necesidad de parar la actividad productiva.

En el supuesto de que la desconvocatoria se refiera a un lunes, la Empresa comunicará esta circunstancia a la Comisión de Seguimiento y a los trabajadores afectados antes de las 14:00 horas del viernes precedente.

7. **COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y APLICACIÓN**. - Ante la posibilidad de que surjan situaciones

productivas que requieran la modificación de las condiciones pactadas en el presente acuerdo, fundamentalmente en el Área de Entrega y/o Logística, se crea una Comisión de Seguimiento, la cual



será paritaria entre Empresa y aquellos miembros de la RLT firmantes del presente acuerdo, y que tendrá como finalidad:

- i. Analizar las situaciones productivas sobrevenidas y decidir sobre la mejor manera de solventarlas.
- ii. Conocer los casos o situaciones excepcionales que requieran la modificación urgente en la aplicación de alguna de las jornadas de suspensión de los contratos, y cuya causa sea, tanto la entrada de nuevos pedidos y órdenes de producción, como la pérdida de pedidos programados o falta imprevista de material que impida el normal desarrollo de la actividad informada con anterioridad en el Rolling previsto.
- iii. Esta Comisión tendrá la facultad de analizar las posibles situaciones de acceso a la jubilación parcial anticipada, prejubilación y ceses incentivados que se puedan dar durante la vigencia del presente acuerdo.
- iv. Recibir información sobre las incidencias productivas que hayan ocurrido durante la aplicación del presente ERTE, y los motivos de estas.

Esta Comisión se reunirá cada dos semanas con el fin de valorar las medidas más convenientes en relación con las posibles diferentes situaciones de mercado que se pudieran dar durante el periodo de vigencia del presente acuerdo.

8. **FUTUROS ERTE.** – Los firmantes hacen constar que el presente acuerdo ha mejorado el abono que se venía haciendo en los acuerdos anteriores respecto a la antigüedad, gratificación variable, y pagas extraordinarias, y ello debido a que se reconoce por la Comisión Negociadora las excepcionales circunstancias en que se ha llevado a efecto la actual negociación, motivo por el cual, las partes reconocen la excepcionalidad de las actuales condiciones pactadas en el presente acuerdo para la suspensión de los contratos de trabajo, sin que las mismas deban ser consideradas como consolidadas para futuros ERTE que puedan ser necesarios en la Compañía.



9. **GARANTÍA A TRABAJADORES MAYORES DE 55 AÑOS DE EDAD AFECTADOS POR LA SUSPENSIÓN DE SU CONTRATO DE TRABAJO.** - En relación a los trabajadores mayores de 55

años de edad que se vean afectados por la presente suspensión de sus contratos de trabajo, y sólo para el caso de que los mismos fuesen prejubilados o despedidos por causas objetivas antes de transcurridos seis años desde la última jornada de suspensión, la Empresa adquiere el compromiso de garantizar la cuantía máxima del desempleo vigente en la fecha en que se produzca su baja en la Compañía, de acuerdo a la base de cotización y por el periodo máximo legal vigente en esa fecha, complementando las diferencias que se pudieran dar, bien por la base o por el tiempo de cobro de desempleo derivadas de la presente medida suspensiva y, si fuere necesario para ello, la Empresa abonará el 100 % de la cuantía del Convenio Especial que se deba suscribir por el trabajador para complementar sus bases de cotización.

10. **ANTICIPO DESEMPLEO.** - Dado que no es posible el pago delegado por parte de la Empresa, IVECO ESPAÑA, S.L. se compromete a adelantar una cantidad equivalente a los importes que debiera percibir el trabajador por cuenta del SEPE o entidad gestora responsable del pago. Este adelanto se hará de la siguiente manera:

1. La Empresa estimará el importe mensual que deba percibir cada trabajador, para lo cual tomará en cuenta el salario real a abonar por los días de actividad en dicho mes.
2. Siempre que el importe resultante del punto 10.1 sea inferior al 82 % del salario bruto teórico del trabajo realizado, la Empresa incluirá una garantía salarial que cubra la diferencia entre el importe calculado y el 82 % bruto teórico.
3. Recibido el abono que hará el SEPE a cada trabajador por la prestación por desempleo de dicho mes, la Empresa descontará de la siguiente manera:
 - i. Si la cantidad recibida por parte del SEPE es superior al anticipo abonado por la Empresa, se descontará el 100 % de dicho anticipo.
 - ii. Si la cantidad recibida por parte del SEPE es inferior al anticipo abonada por la Empresa, se descontará el 100 % del importe abonado por el SEPE.



4. Esta garantía se realizará durante todos los meses de aplicación del presente ERTE.

Además, los firmantes están de acuerdo en que IVECO ESPAÑA, S.L. se encargue, si ello es posible por autorizarlo el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), de la tramitación colectiva de todas las solicitudes de prestación por desempleo que, en nombre y a favor de los trabajadores afectados, se deban realizar para los días de suspensión de la relación laboral, para lo cual se acuerda autorizar a cuantos mandos y encargados de la Empresa sea necesario para la entrega y recogida de dichas solicitudes y/o demás documentación que sea necesaria.

11. **TRANSPORTE.** - Las condiciones del transporte que ha de prestar la Empresa durante los días de regulación a los trabajadores que excepcionalmente deban asistir al centro de trabajo, serán establecidas de manera paritaria en la Comisión de Transporte que recoge el Convenio Colectivo vigente, y de acuerdo con la normativa que en el mismo se ha pactado.

12. **VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO.** – Los firmantes pactan que el presente acuerdo, y todas sus cláusulas tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad de todo cuanto antecede, proceden a firmar este documento los miembros de la Comisión Negociadora, quedando el mismo a disposición del resto de los miembros del Comité de Empresa que libremente deseen ratificarlo y asumir lo que en el mismo se ha pactado, especificándose junto a su firma, el nombre y DNI del mismo, reiterando los firmantes que **EL PERIODO DE CONSULTAS FINALIZA CON RESULTADO DE ACUERDO ENTRE LAS PARTES**, y están también de acuerdo en que del mismo se ha de dar traslado a la Autoridad Laboral competente, a los efectos legales oportunos, para lo cual los firmantes autorizan a David González Velasco.

DAVID GONZÁLEZ VELASCO
IVECO ESPAÑA, S.L. RRHH

DAVIDE BERZIOLI
IVECO ESPAÑA, S.L. RRHH

FRANCISCO J. RICO CARRAMOLINO

FRANCISCO JOSÉ RUBIALES PINTIADO



CGT

UGT

JULIÁN MARTÍNEZ PÉREZ
Secretario Comité Empresa, CGT

YOANNA SEARA JIMÉNEZ
UGT

SERGIO GÓMEZ FERNÁNDEZ
Presidente Comité Empresa, UGT

SUSANA EUGENIA MARTÍN
CGT

RAQUEL ROJO INÉS
CCOO

RAFAEL REGALADO MARTÍNEZ
CCOO

JOSÉ ÁNGEL GÓMEZ GARCÍA
CCOO

IVÁN HERVÁS CACHO
CGT

ANTONIO PACHECO PÉREZ
UGT

